



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Sumilla: *“(…), la metodología propuesta tiene por objeto establecer de forma clara el momento en el que se va a ejecutar cada una de las actividades a desarrollarse de forma previa a la ejecución del servicio de supervisión, durante el servicio de supervisión y en la liquidación de la obra, ello a efectos de que verificar el cumplimiento oportuno de cada obligación durante la ejecución del servicio de supervisión, actividades y/u obligaciones que deben de ejecutarse dentro del plazo de ejecución contractual” (...)*”.

Lima, 17 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 17 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7432/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conformado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el señor JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ, en el marco del Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1, convocada por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y eba en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas - Apurímac”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 17 de junio de 2022, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1, para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y eba en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas - Apurímac”*; con un valor referencial



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

ascendente de S/ 1,087,970.62 (un millón ochenta y siete mil novecientos setenta con 62/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 9 de agosto de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 26 de setiembre del mismo año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conformado por las empresas ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, CONSTRUCCIONES EL SOL VER S.A. y el señor LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN, en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS						
	ADMISIÓN	PUNTAJE OFERTA TÉCNICA	CALIFICACIÓN	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE DE LA OFERTA	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	1	Adjudicado
CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	2	
CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	3	
HUERTAS JARA ALEXANDER PRIMITIVO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	4	
CONSORCIO SIE AMERICA VI	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	5	
CONSORCIO HR CONSULTORES	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	6	
CONSORCIO PRISMA	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	7	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	8	
CONSORCIO COHBAQ	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	9	
CONSORCIO SAN GAEL (MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY - J Y M CONSTRUCTORA)	Admitido	100	Calificado	979,173,56	100	10	
SIGRAL S.A.	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	11	
ROJAS MAMANI DIONISIO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	12	
CONSORCIO SUPERVISOR TECNOLOGICO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	13	
CONSORCIO SUPERVISOR S2A2	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	14	
CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	15	
CONSORCIO NORSUR	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	16	
ROZAS LATORRE JOSE LUIS	Admitido	100	Calificado	979,173,56	100	17	
CONSORCIO SUPERVISOR APURIMAC (CONSULGAL - MARCO ANTONIO FLORES RÁZURI)	Admitido	100	Calificado	979,173,56	100	18	
CONSORCIO SUPERVISION EL ANGOLO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	19	
TAPIA JULCA CESAR FERNANDO	Admitido	100	Calificado	979,173,56	100	20	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

CONSORCIO L Y D (ANTONIO VALENZUELA SALAS - JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES)	Admitido	100	Calificado	979.173,56	100	21	
CONSORCIO SAYARIQ KALLPA	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	22	
CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.	Admitido	90	Calificado	979,173.56	100	23	
VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO	Admitido	100	Calificado	979,173.55	100	Rechazado por estar por debajo del 90% del VR	
CONSORCIO RENACER	No Admitido	-----	-----	-----	-----		
CONSORCIO NORTE INGENIEROS	No Admitido	-----	-----	-----	-----		

2. Mediante escrito N° 01 subsanado con escrito N° 02, presentados el 6 y 10 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conformado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el señor JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ, en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se tenga por no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.; y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; en base a los siguientes argumentos:

Sobre el incumplimiento de la acreditación del factor de evaluación "Metodología propuesta" de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C. (segundo lugar en orden de prelación).

- En los folios 669 al 673 de la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., obra la descripción de la metodología propuesta, advirtiéndose que la recepción de obra se encuentra dentro de la liquidación del contrato; asimismo, a folios 699 obra el calendario de actividades a desarrollar, considerando la recepción de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

obra dentro de la etapa de liquidación (en el mes quince).

- El comité de selección otorgó el máximo puntaje a la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.; sin embargo, de la revisión de la oferta se evidencia la existencia de una contradicción entre la información contenida en el desarrollo de la metodología propuesta y lo consignado en el Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de prestación de servicio de consultoría de obra.
- Mediante su Anexo N° 4, dicha empresa declaró que el servicio de consultoría se realizará en el plazo de 420 días para la supervisión de la obra (que incluye ejecución de obra, periodo de recepción de obra y entrega de informe final) y 30 días calendario para la liquidación de obra.

Sobre el incumplimiento en la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta” del Consorcio Adjudicatario.

- Las bases integradas establecen el contenido mínimo del factor evaluación metodología propuesta que debe ser desarrollado por los postores; siendo que, el numeral 1.2. del acápite 1, establece que se debe desarrollar las siguientes actividades: i) antes del inicio del plazo contractual, ii) durante el plazo para la supervisión y iii) durante la liquidación del contrato.
- A folios 1347 al 1349 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el desarrollo del plan de trabajo de la metodología propuesta, detallando cada una de las tres fases e incluyendo en la fase III “*actividades para la recepción y liquidación final de obra y el contrato*”, la recepción de obra, lo que resulta contradictorio con lo establecido en el numeral 1.8. del Capítulo II de las bases integradas, en el cual se ha fijado el plazo de 420 días calendario para la supervisión de obra, en la que se encuentra comprendida la etapa de recepción, en tanto que, para la liquidación de obra se considera 30 días, dando un total de 450 días.
- La citada incongruencia también se repite en el desarrollo del acápite 5.3 en el cual se aprecia que el postor vuelve a señalar que en la fase

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

III actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato, se encuentra incluida la recepción de la obra (folios 1353 al 1354 de la oferta del Consorcio Adjudicatario); situación que también se repite en el desarrollo del numeral 6 del cuadro de gestión de recursos (folios 1355 al 1358 de la oferta del Consorcio Adjudicatario).

- De la oferta del Consorcio Adjudicatario se aprecia que la recepción y liquidación de obra se desarrollará en una misma etapa, en un plazo total de 30 días calendario, lo que no se condice con lo requerido por las bases integradas; sin embargo, el comité de selección le otorgó el máximo puntaje fijado para la metodología propuesta.
 - Mediante su Anexo N° 4, el Consorcio Adjudicatario declaró que el servicio de consultoría se realizará en el plazo de 420 días para la supervisión de la obra (que incluye ejecución de obra, periodo de recepción de obra y entrega de informe final) y 30 días calendario para la liquidación de obra, lo que se contradice con el desarrollo de la metodología propuesta, debido a que la recepción de obra se desarrolla junto con la liquidación de obra.
 - Agrega que, lo antes expuesto ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal mediante la Resolución N° 2106-2021.TCE-S3.
 - Solicitó el uso de la palabra.
3. Con decreto del 12 de octubre de 2022, debidamente notificado el 14 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra; asimismo, se dispuso remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para su verificación y custodia.

4. Con escrito N° 1, presentado el 18 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario emitió respuesta al traslado del recurso impugnativo, manifestando, principalmente, lo siguiente:

Sobre los cuestionamientos formulados a su oferta.

- La metodología propuesta no es un requisito para la admisibilidad, en el supuesto negado de su incumplimiento, la oferta debe ser declarada como descalificada.
- Conforme a su experiencia como consultores de obra, no se puede recepcionar una obra antes de terminar su ejecución, por ende, no existe la contradicción a la que alude el Consorcio Impugnante, caso contrario en las bases integradas debió haberse diferenciado el plazo de ejecución de obra con el plazo de recepción de obra y, finalmente, el plazo de liquidación de obra.
- En la ejecución real de una obra, la recepción y liquidación se desarrollan en una misma etapa, lo cual no resulta contradictorio; en ese sentido, no existe incongruencia alguna, dado que ha ofertado el servicio de supervisión de obra y liquidación de obra en el plazo de 450 días calendario establecidos en las bases integradas, proponiendo desarrollar las actividades de recepción y liquidación de obra en la fase III, tal como se ejecuta realmente en todas las supervisiones de obra, debido a que la recepción de obra no se puede realizar si la obra no ha sido terminada.
- Las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MINEDU 108-1 (derivada de la L.P. 08-2022-MINEDU 108-1), establecía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

originalmente el plazo de 420 días calendario para la ejecución de la obra; razón por la cual, su representada ofertó 420 días calendario para la supervisión y 30 días calendario para la liquidación, a efecto de que exista coherencia entre el plazo de ejecución de la obra y el plazo de supervisión.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Consorcio Impugnante.

- Señala que, la oferta del Consorcio Impugnante es contradictoria, debido a que, en el desarrollo de la metodología propuesta consigna que el informe final se entregará en la liquidación de obra; sin embargo, en su Anexo N° 4 señala que dicho informe se entregará dentro del plazo de supervisión de la obra.
 - Solicitó el uso de la palabra.
5. El 21 de octubre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ e Informe N° 006308-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, ambos del 20 de octubre de 2022, a través de los cuales, manifestó, principalmente, lo siguiente:

Con respecto a los cuestionamientos a la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.

- De la revisión del plan de trabajo de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H S.A.C. se advierte que ofertó la recepción de la obra dentro de la fase III “actividades para la recepción y liquidación de la obra y el contrato”, que corresponde a un plazo de (30) días, lo cual no es congruente con el Anexo N° 4, toda vez que, en el plan de trabajo de la metodología propuesta la recepción de obra se encuentra en una etapa diferente.

Con respecto a los cuestionamientos a la oferta del Consorcio Adjudicatario.

- De la revisión del plan de trabajo del Consorcio Adjudicatario se advierte que ofertó la recepción de la obra dentro de la fase III “actividades para la recepción y liquidación de la obra y el contrato” por un plazo de (30)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

días, lo cual no es congruente con el Anexo N° 4, toda vez que, en el plan de trabajo de la metodología propuesta, la recepción de obra se encuentra en una etapa diferente.

- En tal sentido, señala que, el comité de selección no realizó una adecuada evaluación de las ofertas presentadas por el Consorcio Adjudicatario y por la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., dado que no se valoró de manera integral los documentos presentados para acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta”, así como el Anexo N° 4, toda vez que, en los documentos presentados para acreditar el mencionado factor, se habrían presentado cronogramas que prevén realizar actividades propias de la supervisión dentro del plazo correspondiente a la liquidación de obra, existiendo una incongruencia en cuanto a lo ofertado.
 - Agrega que, las citadas ofertas consideraron como parte de la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta” las actividades y días correspondientes a la “recepción de obra” conjuntamente con la “liquidación del contrato”, a pesar que en el requerimiento se precisó plazos diferenciados para ambas actividades, aspecto que no fue considerado ni analizado por el comité de selección en su oportunidad, siendo que los documentos presentados por los mencionados postores consideraron “realizar actividades propias de la supervisión dentro de un plazo en el cual se supone que corresponde a la liquidación de la obra, por lo que, estaríamos frente a una incongruencia en lo ofertado”.
 - La actuación del comité de selección contraviene lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento y al principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley.
6. Con decreto del 21 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al Consorcio Impugnante y por absuelto el traslado del recurso impugnativo; asimismo, se dejó a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra.
7. Con decreto del 21 de octubre de 2022, se verificó que la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-OAJ y el Informe N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

006308-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, con sus respectivos anexos; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles, lo declare listo para resolver. Dicho expediente fue recibido el 25 de octubre de 2022.

8. Con decreto del 26 de octubre de 2022, se programó audiencia pública para el 3 de noviembre de 2022, la cual se realizó con la participación del Consorcio Adjudicatario, el Consorcio Impugnante y la Entidad.
9. Con decreto del 3 de noviembre de 2022, la Sala requirió a la Entidad un informe técnico legal complementario, en el que se pronuncie sobre el cuestionamiento formulado por el Consorcio Adjudicatario en contra de la oferta del Consorcio Impugnante.
10. Mediante Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ del 8 de noviembre de 2022 e Informe N° 005390-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 4 de noviembre de 2022, publicados en el SEACE el 8 de noviembre de 2022, la Entidad emitió respuesta a lo requerido con decreto del 3 de noviembre de 2022, manifestando, principalmente, lo siguiente:
 - En relación al cuestionamiento formulado por el Consorcio Adjudicatario, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, se aprecia que en el acápite: *“C. Programación de actividades durante la liquidación del contrato”*, se consigna que: *“(…) El Supervisor presentará un informe final de obra según estructura y formato entregado por LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra (...)”*, siendo dicho aspecto detallado en el diagrama GANTT, el cual contiene las actividades a desarrollar durante la ejecución del servicio, el mismo que corresponde a *“una ilustración referencial, sujeto a ser mejorado en base a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, con la finalidad de cumplir los objetivos de calidad, plazos y económicos”*, conforme se señala en la una “nota” consignada en la oferta del Consorcio Impugnante.
 - Si bien, en el acápite referido a la liquidación del contrato se prevé la presentación del informe final, la oportunidad de presentarlo sería

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

después de la recepción de obra, lo cual, guarda congruencia con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, referido al “*Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra*”, donde se prevé que el informe final deberá ser presentado con la recepción de obra.

- Adicionalmente a ello, de la revisión integral de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se aprecia que detalla e identifica los tres (3) momentos que involucra la ejecución del servicio y que son requeridos para acreditar el factor de evaluación “*Metodología propuesta*”, siendo que, como parte de las actividades comprendidas durante la etapa de “*Recepción de obra*” se prevé la elaboración del informe final, donde el postor indica que incluirá la medición final y evaluación del contratista, así como un plan típico de acciones periódicas (anual) para la conservación y mantenimiento de la obra y protección ambiental. Asimismo, en el acápite “*3. Calendario actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del servicio*” (diagrama GANT), el Consorcio Impugnante incluyó como parte de las actividades de recepción de obra, lo referido al “*Levantamiento de observaciones y presentación de informe final*”.
 - En ese sentido, de la revisión integral de la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte que el contenido de la misma, resulta congruente con las bases integradas para acreditar el factor de evaluación “*Metodología propuesta*” y con las actividades relacionadas al periodo de “*supervisión de obra*”, previstas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, pues en ella, se contempla la recepción de obra y entrega del informe final como parte de las actividades de la supervisión de obra.
- 11.** Con escrito N° 03, presentado el 10 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante presentó alegatos adicionales, señalando, principalmente, lo siguiente:
- La Entidad con Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ del 8 de noviembre de 2022, ha manifestado que su oferta cumple con lo establecido en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

12. Con decreto del 11 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo manifestado por el Consorcio Impugnante mediante escrito N° 03.
13. Mediante escrito N° 2, presentado el 14 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario, presentó alegatos adicionales, manifestando principalmente, lo siguiente:
 - Señala que el Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, emitida por la Entidad, no responde al cuestionamiento planteado por su representada, por cuanto no se pronuncia sobre la entrega del informe final del Consorcio Impugnante, el cual, según su oferta, será entregado en la liquidación de la obra y en la supervisión de la obra, hecho que resulta incongruente.
 - Solicita que se tenga presente que, mediante Informe N° 005187-2022.-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 19 de octubre de 2022, el Coordinador del Equipo de Obras informó a la Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que la evaluación del factor “Metodología propuesta” contenida en su oferta y en la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., cumplen con lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.
 - Señala que, las actividades propias de la supervisión son: supervisión y control de la ejecución de la obra, recepción de la obra, liquidación de la obra e informe final de la supervisión; en ese sentido, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, el contratista debe realizar las actividades propias de la supervisión en un plazo total de 450 días, de los cuales 420 días corresponden a la supervisión y control de la ejecución de la obra; por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento, en la fecha de culminación de la obra (los 420 días), el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma, razón por la cual, en el periodo de ejecución de obra no se puede realizar la recepción de la misma.
 - El Consorcio Impugnante propone entregar el informe final en la etapa de supervisión de la obra, pero también en el periodo de liquidación de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

obra, lo cual se constituye en un hecho física, técnica y jurídicamente imposible.

- Estando a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento, su representada consideró que la recepción de la obra debía realizarse una vez concluida la ejecución y supervisión de la misma, bajo ninguna circunstancia durante su supervisión.
 - A pie de página de los folios 33, 34 y 35 de la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte que el diagrama de barras Gantt fue diseñado para el proyecto Nashunta – EDIT LM, pero no para el presente procedimiento de selección.
 - En el diagrama de barras Gantt presentado por el Consorcio Impugnante, se ha consignado fechas determinadas que van desde el mes de enero de 2023 hasta mayo de 2024, plazos que obligarían contractualmente a la Entidad, lo cual contraviene lo dispuesto por el Tribunal mediante Resolución N° 1736-2022-TCE-S2 del 17 de junio de 2022.
- 14.** Con decreto del 15 de noviembre de 2022, se incorporó al expediente el Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ del 8 de noviembre de 2022 e Informe N° 005390-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 4 de noviembre de 2022.
- 15.** Con escrito N° 04, presentado el 17 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante presentó alegatos adicionales, manifestando, principalmente, lo siguiente:
- Precisa que, el informe final requerido por las bases integradas será entregado en el desarrollo de la etapa de ejecución de supervisión, dentro de los 420 días correspondientes; asimismo, el informe final al que aluden dentro del desarrollo de la liquidación de obra es un informe distinto al requerido, el cual su representada hará entrega de forma voluntaria, hecho que también fue explicado en audiencia pública; por lo tanto, no existe la contradicción al que alude el Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

- Reitera que el Consorcio Adjudicatario presentó su oferta sin tener en cuenta los plazos establecidos por el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas.
- Aclara que, el haber consignado palabra “NASHUNTA” en el diagrama de Gantt corresponde a un error material, toda vez que es la denominación de un proyecto; sin embargo, dicho error no altera el contenido esencial de la oferta.
- Aclara que, el diagrama de Gantt presenta una fecha de inicio referencial (1 de enero), ello a fin de establecer un orden cronológico referencial, debido a que no se conoce el inicio de la prestación del servicio de consultoría.
- Agrega que, el contenido de la Resolución N° 01736-2022.TCE-S2 no es congruente con el presente caso.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- i. La entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 1,087,970.62 (un millón ochenta y siete mil novecientos setenta con 62/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- ii. Sea interpuesto contra alguno de los actos no impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

¹ La Unidad Impositiva Tributaria para el 2022 es de S/ 4,600.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se tenga por no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.; y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; por lo que, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

iii. Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 26 de setiembre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el aludido Acuerdo de Sala Plena, el Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 6 de octubre de 2022.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito N° 01 subsanado con escrito N° 02, presentados el 6 y 10 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la norma vigente.

iv. El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el señor Luis Alberto Milla Aquino, en calidad de representante común del Consorcio Impugnante.

v. El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren inmerso en alguna causal de impedimento.

vi. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

vii. El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, este cuenta con interés para obrar.

viii. Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En caso concreto, la oferta del Consorcio Impugnante quedó como calificada, ocupando el tercer lugar en orden de prelación.

ix. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Como se aprecia de lo reseñado, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se tenga por no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.; y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

A. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

- i. Se revoque la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.; y, en consecuencia, se declare no admitida ambas ofertas.
- ii. Se otorgue la buena pro a su favor.

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se descalifique la oferta del Consorcio Impugnante.

B. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de aquel.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.”* (el subrayado es agregado)

Dichas disposiciones resultan concordantes con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

6. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 14 de octubre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 19 de octubre de 2022.

Al respecto, se aprecia que el 18 de octubre de 2022, el Consorcio Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, esto es, dentro del plazo legal; en ese sentido, a fin de determinar los puntos controvertidos, serán considerados los cuestionamientos formulados por el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario

7. Por lo tanto, en el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son:
 - i. Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

selección a la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.

- ii. Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de selección a la oferta del Consorcio Adjudicatario en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.
- iii. Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de selección a la oferta del Consorcio Impugnante en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.

C. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de selección a la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.

10. El Consorcio Impugnante manifiesta que a folios 669 al 673 de la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., obra la descripción de la metodología propuesta, advirtiéndose que la recepción de obra se encuentra dentro de la liquidación del contrato; asimismo, a folios 699 obra el calendario de actividades a desarrollar, considerando la recepción de obra dentro de la etapa de liquidación (en el mes quince); sin embargo, en el Anexo N° 4, el Consorcio Adjudicatario consignó que la recepción de obra se va desarrollar como parte de la ejecución de la supervisión, dentro del periodo de 420 días; es decir, la recepción de obra se encuentra en una etapa distinta a la liquidación de obra; pese a dicha información contradictoria, el comité de selección le otorgó el máximo puntaje establecido para el factor de evaluación “Metodología propuesta”.
11. Por su parte, con Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ e Informe N° 006308-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, ambos del 20 de octubre de 2022, registrados con fecha 21 de octubre de 2022 en el SEACE, la Entidad manifestó que, de la revisión del plan de trabajo de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H S.A.C. se advierte que ofertó la recepción de la obra dentro de la fase III “actividades para la recepción y liquidación de la obra y el contrato”, que corresponde a un plazo de (30) días, lo cual no es congruente con el Anexo N° 4, toda vez que, en el plan de trabajo de la metodología propuesta la recepción de obra se encuentra en una etapa diferente, concluyendo que el comité de selección no realizó una adecuada evaluación a la oferta de la citada empresa.
12. Corresponde dejar constancia que, la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H S.A.C. no se apersonó ante esta instancia impugnativa, pese a que fue debidamente notificada a través del SEACE con el recurso de apelación.
13. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de calificar las ofertas y conducir el procedimiento.

14. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que en el literal B. Metodología propuesta, del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, se estableció lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>1. Descripción del plan de trabajo. Contenido mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">1.1 Alcance del Servicio,1.2 Actividades para desarrollar.<ul style="list-style-type: none">- "Antes del inicio del plazo contractual"- "Durante el plazo para la supervisión"- "Durante la "liquidación del contrato". <p>2. Calendario de recursos: personal y equipamiento estratégico (Según FDR). Deberá visualizarse en el referido cuadro la programación mensualizada de cada uno de los recursos en la ejecución del servicio hasta la liquidación.</p> <p>3. Calendario actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del servicio. Deberá visualizarse las actividades en forma mensual, incluye el inicio y término de sus servicios hasta la liquidación.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 10 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>

15. Según lo citado, los postores podían acreditar el factor de evaluación "Metodología propuesta" a fin que se les otorgue 10 puntos en la evaluación de su oferta, para lo cual, en su metodología debían consignar, lo siguiente:

1. Descripción del plan de trabajo, cuyo contenido mínimo es el siguiente:
 - i) Actividades de servicio, y, ii) actividades para desarrollar (antes del inicio del plazo contractual, durante el plazo para la supervisión y durante la liquidación de la obra).
2. Calendario de recursos: personal y equipamiento estratégico (Según

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

TDR). Deberá visualizarse en el referido cuadro la programación mensualizada de cada uno de los recursos en la ejecución del servicio hasta la liquidación.

3. Calendario actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del servicio. Deberá visualizarse las actividades en forma mensual, incluye el inicio y término de sus servicios hasta la liquidación.
16. Como se puede advertir, la metodología propuesta **tiene por objeto establecer de forma clara el momento en el que se va a ejecutar cada una de las actividades** a desarrollarse de forma previa a la ejecución del servicio de supervisión, durante el servicio de supervisión y en la liquidación de la obra, ello a efectos de que verificar el cumplimiento oportuno de cada obligación durante la ejecución del servicio de supervisión, actividades y/u obligaciones que deben de ejecutarse dentro del plazo de ejecución contractual.
17. Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, con respecto al plazo de prestación del servicio establece lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, de los cuales Cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra (Ejecución de Obra, período de recepción de obra y entrega del informe final) y Treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

18. Asimismo, el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, con respecto al plazo de ejecución contractual establece lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

3.6. Plazo de ejecución contractual.

El plazo de los servicios de supervisión será de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, de los cuales Cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra (Ejecución de Obra, período de recepción de obra y entrega del informe final) y Treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra.

En caso de resolución del contrato de obra, constituye obligación de la supervisión intervenir en la diligencia de constatación física e inventario, procediendo a presentar a su culminación, el informe situacional acompañado de la documentación técnica que acredite la real ejecución de la obra, siendo este el documento que servirá de sustento para otorgar la conformidad del servicio de supervisión, a partir del cual se computará el plazo para la presentación de la liquidación, quedando entendido que ésta sólo comprenderá el período efectivo de la prestación de los servicios.

El pago de los servicios de la supervisión por el período de constatación física y presentación del informe situacional será por el monto equivalente al 50% del costo correspondiente al período de recepción de obra, entrega del informe situacional y de los documentos para la liquidación de la obra.

19. Nótese que, las bases integradas establecieron que la ejecución del servicio de supervisión se realizaría en un total de 450 días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra (que comprende la ejecución de obra, el período de recepción de obra y la entrega del informe final) y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra.
20. En ese sentido, en el desarrollo de la metodología propuesta, los postores debían de consignar de forma clara y diferenciada cada una de las actividades a realizar en concordancia con el plazo establecido para cada etapa, siguiendo el criterio establecido por las bases integradas para la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
21. Por lo tanto, corresponde verificar si la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., presentó el desarrollo de la metodología propuesta conforme a lo requerido en las bases integradas.
22. Ahora bien, de la revisión de la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., se aprecia que a folios 1 al 60, presentó los documentos que sustentan el desarrollo de la metodología propuesta, adjuntando, entre otros, el “calendario de actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del servicio personal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

clave”, calendario en el que se estableció que las actividades concernientes a la recepción de obra y la entrega del informe final se ejecutaran en el mes 15 (día 421 a 450); es decir, dentro de los 30 días destinados para la liquidación de la obra, tal como se aprecia del documento denominado “Metodología para la ejecución de la consultoría de obra”, el cual se reproduce a continuación:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO - PERSONAL CLAVE																
NOMBRE DEL PROYECTO:		CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y EBA EN LA I.E. JUAN ESPINOZA MEDRANO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC														
Nombre de la tarea	Participación (Meses)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15
CONTROLES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y SUPERVISIÓN																
COORDINACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA																
Comunicación de Culinación de Obra a la Entidad	1															
Informe de Situación de la Obra	1															
Solicitud de Conformación de Comité de Recepción de Obra	1															
Certificado de conformidad técnica	1															
OTRAS ACTIVIDADES																
Solicitudes por la Entidad	1															
Realizadas por el Supervisor Externo	1															
RECEPCIÓN DE OBRA																
Revisión y remisión de los Planos de post construcción de la Obra	1															
Revisión de los Metrados de Obra	1															
Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra	1															
Recepción Previa de Obra (con observaciones)	1															
Suscripción del Acta con Observaciones	1															
Suscripción del Levantamiento de las Observaciones	1															
Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad	1															
Recepción Final de Obra	1															
INFORME FINAL DE TÉRMINO DE OBRA O DE CIERRE DE OBRA, CONFORME CORRESPONDA																
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA	1															

23. Como se puede advertir, la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en el desarrollo de la metodología propuesta, señala que la recepción de la obra y la entrega del informe final se efectuarán en la etapa y plazo establecido para la liquidación del contrato de obra (mes 15), hecho que contraviene el criterio establecido para la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
24. Asimismo, cabe precisar que, en la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C. obra el Anexo N° 4, mediante el cual la citada empresa ofertó la ejecución del servicio en un plazo de 450 días calendario, precisando que **420 días** calendario corresponden a la supervisión de la obra (ejecución de obra, período de recepción de obra y entrega del informe final) y **30 días** calendario para la liquidación de la obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Si bien lo ofertado se condice con lo establecido en las bases integradas, al momento de plantear la metodología propuesta se advierte que la recepción de la obra y la entrega del informe final se efectuarán dentro del plazo ofertado para la liquidación de la obra, lo que no solo resulta contrario a lo previstos en las bases integradas, sino que no se sujeta a los criterios del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

25. Sobre el particular, cabe recordar que, en la absolución del recurso de apelación, la Entidad señaló que, en el desarrollo de la metodología propuesta presentada por la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., aquella consignó la recepción de la obra de forma conjunta con la liquidación del contrato de obra, a pesar de haberse precisado plazos diferenciados para ambas actividades, aspecto que no fue considerado ni analizado por el comité de selección en su oportunidad; señalando que, el proceder del comité de selección contraviene lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento y al principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley.
26. En ese sentido, se advierte que, si bien el desarrollo de la metodología propuesta presentada por la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., respeta el plazo de 450 días establecido en las bases integradas, las actividades previstas son contrarias al criterio establecido por las citadas bases para el desarrollo de la metodología propuesta, que tiene por finalidad desarrollar de manera expresa y diferenciada cada una de las actividades a desarrollarse dentro de cada etapa de la ejecución de la supervisión de obra; por lo tanto, corresponde revertir el puntaje de 10 puntos otorgado por el comité de selección a favor de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., por no haber acreditado el factor de evaluación “Metodología propuesta” conforme a los criterios establecidos en las bases integradas.
27. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
28. Como se puede advertir, la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C. no fue debidamente evaluada por el comité de selección, situación que debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad para que, en el marco de sus competencias, tome las acciones que estime pertinentes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de selección a la oferta del Consorcio Adjudicatario en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.

29. El Consorcio Impugnante manifiesta que a folios 1347 al 1349 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el desarrollo del plan de trabajo de la metodología propuesta, detallando cada una de las tres fases e incluyendo la recepción de la obra en la fase III “*actividades para la recepción y liquidación final de obra y el contrato*”, lo que resulta contradictorio con lo establecido en el numeral 1.8. del Capítulo II de las bases integradas, en las cuales se ha fijado el plazo de 420 días calendario para la supervisión de obra, que comprende la recepción de la obra, en tanto que, para la liquidación de obra se considera 30 días, dando un total de 450 días.

Agrega que, la citada incongruencia también se repite en el desarrollo del acápite 5.3 en el cual se aprecia que el postor vuelve a incluir la recepción de la obra en la fase III, actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato, (folios 1353 al 1354 de la oferta del Consorcio Adjudicatario); situación que también se repite en el desarrollo del numeral 6 del cuadro de gestión de recursos (folios 1355 al 1358 de la oferta del Consorcio Adjudicatario).

Así también, precisa que, mediante su Anexo N° 4, el Consorcio Adjudicatario declaró que el servicio de consultoría se realizaría en el plazo de 420 días para la supervisión de la obra (que incluye ejecución de obra, periodo de recepción de obra y entrega de informe final) y 30 días calendario para la liquidación de obra, lo que se contradice con el desarrollo de la metodología propuesta, debido a que la recepción de obra se desarrolla junto con la liquidación de obra.

Agrega que, lo antes expuesto ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal mediante la Resolución N° 2106-2021.TCE-S3.

30. Al respecto, mediante escrito N° 1, presentado el 18 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario manifestó que, conforme a su experiencia como consultores de obra, no se puede recepcionar una obra antes de terminar su ejecución, por ende, no existe la contradicción a la que alude el Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Impugnante, caso contrario en las bases integradas debió haberse diferenciado el plazo de ejecución de obra con el plazo de recepción de obra y, finalmente, el plazo de liquidación de obra.

En la ejecución real de una obra, la recepción y liquidación se desarrollan en una misma etapa, lo cual no resulta contradictorio; en ese sentido, no existe incongruencia alguna, dado que ha ofertado el servicio de supervisión de obra y liquidación de obra en el plazo de 450 días calendario establecidos en las bases integradas, proponiendo desarrollar las actividades de recepción y liquidación de obra en la fase III, tal como se ejecuta realmente en todas las supervisiones de obra, debido a que la recepción de obra no se puede realizar si la obra no ha sido terminada.

Las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MINEDU 108-1 (derivada de la L.P. 08-2022-MINEDU 108-1), establecía originalmente el plazo de 420 días calendario para la ejecución de la obra; razón por la cual, su representada ofertó 420 días calendario para la supervisión y 30 días calendario para la liquidación, a efectos de que exista coherencia entre el plazo de ejecución de la obra y el plazo de supervisión

- 31.** Por su parte, con Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ e Informe N° 006308-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, ambos del 20 de octubre de 2022, registrados con fecha 21 de octubre de 2022 en el SEACE, la Entidad manifestó que, de la revisión del plan de trabajo del Consorcio Adjudicatario, aquella ofertó la recepción de la obra dentro de la fase III “actividades para la recepción y liquidación de la obra y el contrato”, que corresponde a un plazo de (30) días, lo cual no es congruente con el Anexo N° 4, toda vez que, en el plan de trabajo de la metodología propuesta la recepción de obra se encuentra en una etapa diferente, concluyendo que el comité de selección no realizó una adecuada evaluación a la oferta de la citada empresa.
- 32.** Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de calificar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

33. Para tales efectos, se deberá tener en cuenta lo desarrollado en los numerales 14, 15, 16, 17 y 18 del primer punto controvertido.
34. Por lo tanto, cabe precisar que, las bases integradas establecieron que la ejecución del servicio de supervisión se realizaría en un total de 450 días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra (que comprende la ejecución de obra, **el período de recepción de obra** y la entrega del informe final) y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra.
35. En ese sentido, en el desarrollo de la metodología propuesta, los postores debían de consignar de forma clara y diferenciada cada una de las actividades a realizar en concordancia con el plazo establecido para cada etapa, siguiendo el criterio establecido por las bases integradas para la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
36. Por lo tanto, corresponde verificar si el Consorcio Adjudicatario, presentó el desarrollo de la metodología propuesta conforme a lo requerido en las bases integradas.
37. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que a folios 1340 al 1358, presentó los documentos que sustentan el desarrollo de la metodología propuesta, adjuntando, entre otros, el plan de trabajo, de cuya lectura se advierte que la recepción de obra y el informe final de obra se efectuarían de forma conjunta con la liquidación del contrato de obra, dentro de los 30 días establecidos para la liquidación de obra, tal como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

1.2.8.1	Monitoreo de Pruebas rápidas para detectar el COVID-19	420 días
1.2.8.2	Vigilancia de Equipamiento, Implementos e Insumos para la Prevención del COVID-19	420 días
1.2.9	Final de la Fase II	0 días
1.3	FASE III: ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA Y EL CONTRATO	30 días
1.3.1	Inicio de la Fase III	0 días
1.3.2	Fecha de Recepción de Obra.	16 días
1.3.2.1	Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad	1 día
1.3.2.2	Informe de Situación de la Obra	12 días
1.3.2.3	Conformación de Comité de Recepción	4 días
1.3.3	Recepción de Obra	14 días
1.3.3.1	Revisión de los Planos de post construcción de la Obra	3 días
1.3.3.2	Revisión de los Metrados de Obra	3 días
1.3.3.3	Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra	3 días
1.3.3.4	Recepción Previa de Obra (con observaciones)	1 día
1.3.3.5	Suscripción del Acta con Observaciones	5 días
1.3.3.6	Supervisión del Levantamiento de las Observaciones	10 días
1.3.3.7	Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad	1 día
1.3.3.8	Recepción Final de Obra	1 día
1.3.4	Liquidación de Obras del Contratista (para la modalidad de contrata)	12 días
1.3.4.1	Presentación de los Planos de Post construcción	9 días
1.3.4.2	Presentación de los Metrados de Obra	9 días
1.3.4.3	Presentación de la Memoria Descriptiva	9 días
1.3.4.4	Presentación de Liquidación de Obras del Ejecutor o Contratista	3 días
1.3.5	Informe Final de la Obra	4 días
1.3.6	Liquidación de Obras del Inspector o Supervisor de Obra	15 días
1.3.7	Final de la Fase III	0 días

38. Asimismo, a folio 222 al 223 obra el programa del personal clave, del cual se advierte que la recepción de obra y la entrega del informe final se efectuará dentro de la etapa de liquidación de obra, tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

6.1. PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

RESPONSABLE	FASE I	FASE II : 420 D.C.													FASE III: 30 D.C.	
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13		MES 14
FASE I: ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA																
Movilización e Instalación del Supervisor en Obra	JS															
Revisión del Expediente Técnico	JS															
Revisión de la Oferta Técnico Económica del Contratista o del Presupuesto de Obra	JS															
Apertura del Cuaderno de Obra	JS															
Entrega de Terreno	JS															
FASE II: ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA																
Control Técnico de la Obra		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Control de Calidad de la Obra		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Control de Avance de la Obra		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Control de Medio Ambiente		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Control de Seguridad		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Control Económico Financiero		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19		JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS	JS
FASE III: ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA Y EL CONTRATO																

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
 ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC: 20487493059,
 CONSTRUCCIONES EL SOL VER S.A. RUC: 20482767701 Y
 LAURA RAMON LUIS ANTONIO RUC: 10061647614

Fecha de Recepción de Obra																
Recepción de Obra																JS
Liquidación de Obras del Contratista																JS
Informe Final de la Obra																JS
Liquidación de Obras del Inspector o Supervisor de Obra																JS

LEYENDA:

- JS : Supervisor de obra
- IE : Ingeniero Estructural
- IS : Ingeniero Sanitario
- IE : Ingeniero Electricista
- EV : Ingeniero Especialista en Valorizaciones
- PS : Ingeniero Prevencionista de Seguridad

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
 MANDY RUIZ GUZMAN
 COMUN



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

39. De igual forma, a folios 224 al 225, obra el programa de materiales y equipos, de cuya lectura se advierte que la recepción de obra y la entrega del informe final se efectuará dentro de la etapa de liquidación de obra, tal como se aprecia a continuación:

6.2. PROGRAMACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS

RESPONSABLE	FASE I	FASE II : 330 D.C.														FASE III: 30 D.C.
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	
FASE I: ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA																
Movilización e instalación del Supervisor en Obra	CA															
Revisión del Expediente Técnico	COMP															
Revisión de la Oferta Técnico Económica del Contratista o del Presupuesto de Obra	IMP															
Apertura del Cuaderno de Obra Físico y/o Digital	COMP															
Entrega de Terreno	CA															
FASE II: ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA																
Control Técnico de la Obra	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON
Control de Calidad de la Obra	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON
Control de Avance de la Obra	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP	COMP IMP
Control de Medio Ambiente	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON
Control de Seguridad	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON	CA CAM DRON

Control Económico Financiero	COMP																
IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP	IMP
Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19	CA																
DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON	DRON
FASE III: ACTIVIDADES PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA Y EL CONTRATO																	
Fecha de Recepción de Obra																	CA
Recepción de Obra																	CA
Liquidación de Obras del Contratista																	CA COMP IMP
Informe Final de la Obra																	CA COMP IMP
Liquidación de Obras del Inspector o Supervisor de Obra																	CA COMP IMP

LEYENDA:

CA : Camioneta 4x4
 COMP : Computadoras
 CAM : Camara Digital
 IMP : Impresora
 DRON : Drone

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
 CARLOS VAHOR RUIZ GUZMAN
 REPRESENTANTE COMUN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

40. Como se puede advertir, el Consorcio Adjudicatario, en el desarrollo de la metodología propuesta, señala que la recepción de la obra y la entrega del informe final se efectuarán en la etapa y plazo establecido para la liquidación del contrato de obra, hecho que contraviene el criterio establecido para la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
41. Asimismo, cabe precisar que, a folio 29 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el Anexo N° 4, mediante el cual la citada empresa ofertó la ejecución del servicio en un plazo de 450 días calendario, precisando que **420 días** calendario corresponden a la supervisión de la obra (ejecución de obra, período de recepción de obra y entrega del informe final) y **30 días** calendario para la liquidación de la obra.

Si bien lo ofertado se condice con lo establecido en las bases integradas, al momento de plantear la metodología propuesta se advierte que la recepción de la obra y la entrega del informe final se efectuarán dentro del plazo ofertado para la liquidación de la obra, **lo que no solo resulta contrario a lo previsto en las bases integradas, sino que no se sujeta a los criterios del factor de evaluación “Metodología propuesta”,** los cuales han previsto que se desarrolle la metodología diferenciando las actividades “Antes del inicio del plazo contractual”, “Durante el plazo para la supervisión” y “Durante la liquidación del contrato”.

42. Sobre el particular, el Consorcio Adjudicatario ha manifestado que, no se puede recepcionar una obra antes de terminar su ejecución, por ende, no existe la contradicción a la que alude el Consorcio Impugnante, caso contrario en las bases integradas debió haberse diferenciado el plazo de ejecución de obra con el plazo de recepción de obra y, finalmente, el plazo de liquidación de obra.

Asimismo, señaló que, en la ejecución real de una obra, la recepción y liquidación se desarrollan en una misma etapa, lo cual no resulta contradictorio; en ese sentido, no existe incongruencia alguna, dado que ha ofertado el servicio de supervisión de obra y liquidación de obra en el plazo de 450 días calendario establecidos en las bases integradas, proponiendo desarrollar las actividades de recepción y liquidación de obra en la fase III, tal como se ejecuta realmente en todas las supervisiones de obra, debido a que la recepción de obra no se puede realizar si la obra no ha sido terminada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

43. Al respecto, contrariamente a lo manifestado por el Consorcio Adjudicatario, las bases integradas en su numeral 1.8 del Capítulo I y numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección Específica, han establecido de forma clara que el plazo de ejecución contractual es de 450 días calendario, precisando que, 420 días corresponden a la supervisión de la obra (que comprende la ejecución de la obra, **periodo de recepción de obra** y entrega del informe final) y 30 días calendario para la liquidación de la obra.

En concordancia con ello, en el literal B. Metodología propuesta, del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, se precisó el criterio a seguir para el desarrollo de la metodología propuesta, precisando de forma clara que las actividades a desarrollar se dividían en 3 etapas (antes del inicio del plazo contractual, durante el plazo de supervisión y durante la liquidación del contrato), ello debido a que el desarrollo de la metodología propuesta tiene por finalidad establecer de manera definida y clara cada una de las actividades a ejecutarse.

Aunado a ello, cabe recordar que las bases integradas del procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de calificar las ofertas y conducir el procedimiento.

Por lo tanto, el Consorcio Adjudicatario al momento de elaborar el desarrollo de la metodología propuesta, debió ceñirse a los criterios establecidos en las bases integradas.

Además, que, lo indicado en su Anexo N° 4 con la metodología propuesta, respecto a la oportunidad de la recepción de la obra, resulta incongruente, pues en dicho anexo señala que ello se realizará dentro de la supervisión (primeros 420 días), mientras que en la citada metodología indica que dicha recepción se realizará en los últimos 30 días con la liquidación (días 421 al 450); para mayor detalle, se grafica dicho anexo:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 003-2022-MINEDU/UE 108-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CALENDARIO (420 (CUATROCIENTOS VEINTE) DÍAS CALENDARIO CORRESPONDEN A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (EJECUCIÓN DE OBRA, PERIODO DE RECEPCIÓN DE OBRA Y ENTREGA DEL INFORME FINAL) Y TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA)

Lima, 09 de Agosto del 2022

CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
BRUNO
CARLOS VANDER RUIZ GUZMÁN
REPRESENTANTE COMÚN

44. De otro lado, el Consorcio Impugnante señala que conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento, en la fecha de culminación de la obra (los 420 días), el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma, razón por la cual, en el periodo de ejecución de obra no se puede realizar la recepción de la misma; en ese sentido, su representada consideró que la recepción de la obra debía realizarse una vez concluida la ejecución y supervisión de la misma, bajo ninguna circunstancia durante su supervisión.
45. Sobre el particular, cabe precisar que, el numeral 1.8 de las bases ha previsto que de los 450 días de la supervisión objeto de análisis, 420 días corresponden a **i) la ejecución de la obra, ii) periodo de recepción de obra** y **iii) entrega de informe final.**

Bajo dicho contexto, corresponde desestimar los argumentos del Consorcio Adjudicatario, pues las bases integradas, expresamente, han determinado que los 420 días comprenden un periodo para la recepción de la obra, que es

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

precisamente lo que se requería identificar a los postores; por lo que lo previsto en las bases integradas, conforme a la información obrante en el expediente administrativo, se condice con el citado artículo 208 del Reglamento, pues no se aprecia que la Entidad hubiese contemplado realizar la recepción de la obra antes que esta concluya.

En relación con ello, también corresponde desestimar el argumento referido a que presentó su plan de trabajo de acuerdo al plazo de ejecución previsto en las bases de la ejecución de la obra, las cuales indicaron 420 días calendario, pues el Consorcio Adjudicatario pretende desconocer que las bases integradas de la supervisión que es materia de análisis han definido, con claridad, que dicho plazo contempla un periodo para la recepción de la obra.

46. De otro lado, el Consorcio Adjudicatario solicita que se tenga presente que, mediante Informe N° 005187-2022.-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 19 de octubre de 2022, el Coordinador del Equipo de Obras informó a la Directora (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que la evaluación del factor “Metodología propuesta” contenida en su oferta y en la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., cumplen con lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.
47. Sobre el particular, cabe precisar que, el citado informe forma parte de los antecedentes que dieron lugar a la emisión del Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ del 20 de octubre de 2022, mediante el cual la Entidad desarrolla y sustenta las razones por las cuales la oferta del Consorcio Adjudicatario no cumple con el desarrollo de la metodología propuesta según lo requerido en las bases integradas, posición que fue ratificada en audiencia pública del 3 de noviembre de 2022, la cual contó con la participación del Consorcio Adjudicatario.
48. Sobre el particular, cabe recordar que la Entidad señaló, en la absolución del recurso, que en el desarrollo de la metodología propuesta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se consignó las actividades y el plazo correspondiente a la recepción de la obra de forma conjunta con la liquidación del contrato de obra, a pesar de haberse precisado plazos diferenciados para ambas actividades, aspecto que no fue considerado ni analizado por el comité de selección en su oportunidad; señalando que, el proceder del comité de selección contraviene los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

dispuesto por el artículo 82 del Reglamento y al principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley.

49. En ese sentido, se advierte que, si bien el desarrollo de la metodología propuesta presentada por el Consorcio Adjudicatario, respeta el plazo de 450 días establecidos en las bases integradas, no siguió el criterio establecido por las citadas bases para el desarrollo de la metodología propuesta, que tiene por finalidad desarrollar de manera expresa y diferenciada cada una de las actividades a desarrollarse dentro de cada etapa (antes del inicio del plazo de ejecución contractual, durante el plazo para la supervisión y durante la liquidación de la obra).

Asimismo, cabe recalcar que, en su Anexo N° 4 declaró que la recepción de la obra se realizará dentro de la supervisión (primeros 420 días), mientras que en la citada metodología indica que dicha recepción se realizará en los últimos 30 días con la liquidación (días 421 al 450); incongruencia en la oferta que no permite asignarle el puntaje correspondiente el Consorcio Adjudicatario, al vulnerar las bases integradas respecto a la oportunidad de efectuar la recepción de la obra, vulnerando la pauta brindada en el numeral 1.2 del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

50. Por lo tanto, corresponde revertir el puntaje de 10 puntos otorgado por el comité de selección a favor del Consorcio Adjudicatario, por no haber acreditado el factor de evaluación “Metodología propuesta” conforme a los criterios establecidos en las bases integradas, correspondiendo revocar la buena pro otorgada a su favor.
51. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
52. Como se puede advertir, la oferta del Consorcio Impugnante no fue debidamente evaluada por el comité de selección, situación que debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad para que, en el marco de sus competencias, tome las acciones que estime pertinentes.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el puntaje asignado por el comité de selección a la oferta del Consorcio Impugnante, en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, debiendo otorgársele cero puntos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

53. El Consorcio Adjudicatario manifiesta que, la oferta del Consorcio Impugnante es contradictoria, debido a que, en el desarrollo de la metodología propuesta consigna que el informe final se entregará en la liquidación de obra; sin embargo, en su Anexo N° 4 señala que dicho informe se entregará dentro del plazo de supervisión de la obra.
54. Por su parte, mediante el Informe N° 003368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ e Informe N° 006308-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, ambos del 20 de octubre de 2022, no emitió pronunciamiento al respecto; cabe precisar que, con decreto del 3 de noviembre de 2022, la Sala requirió a la Entidad un informe técnico legal complementario, en el que se pronuncie sobre el cuestionamiento formulado por el Consorcio Adjudicatario en contra de la oferta del Consorcio Impugnante.
55. Ante lo solicitado, Mediante Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ del 8 de noviembre de 2022 e Informe N° 005390-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del 4 de noviembre de 2022, publicados en el SEACE el 8 de noviembre de 2022, la Entidad manifestó que, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, se aprecia que en el acápite: *“C. Programación de actividades durante la liquidación del contrato”*, se consigna que: *“(…) El Supervisor presentará un informe final de obra según estructura y formato entregado por LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra (...)”*, siendo dicho aspecto detallado en el diagrama GANTT, el cual contiene las actividades a desarrollar durante la ejecución del servicio, el mismo que corresponde a *“una ilustración referencial, sujeto a ser mejorado en base a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, con la finalidad de cumplir los objetivos de calidad, plazos y económicos”*, conforme se señala en la una “nota” consignada en la oferta del Consorcio Impugnante.

Asimismo, agrega que, si bien en el acápite referido a la liquidación del contrato se prevé la presentación del informe final, la oportunidad de presentarlo sería después de la recepción de obra, lo cual, guarda congruencia con lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, referido al *“Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra”*, donde se prevé que el informe final deberá ser presentado con la recepción de obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Adicionalmente a ello, precisa que, de la revisión integral de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se aprecia que detalla e identifica los tres (3) momentos que involucra la ejecución del servicio y que son requeridos para acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta”, siendo que, como parte de las actividades comprendidas durante la etapa de “Recepción de obra” se prevé la elaboración del informe final, donde el postor indica que incluirá la medición final y evaluación del contratista, así como un plan típico de acciones periódicas (anual) para la conservación y mantenimiento de la obra y protección ambiental. Asimismo, en el acápite “3. Calendario actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del servicio” (diagrama GANT), el Consorcio Impugnante incluyó como parte de las actividades de recepción de obra, lo referido al “Levantamiento de observaciones y presentación de informe final”.

En ese sentido, de la revisión integral de la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte que el contenido de la misma, resulta congruente con las bases integradas para acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta” y con las actividades relacionadas al periodo de “supervisión de obra”, previstas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, pues en ella, se contempla la recepción de obra y entrega del informe final como parte de las actividades de la supervisión de obra.

56. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio Adjudicatario, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de calificar las ofertas y conducir el procedimiento.
57. Para tales efectos, se deberá tener en cuenta lo desarrollado en los numerales 14, 15, 16, 17 y 18 del primer punto controvertido.
58. Por lo tanto, cabe precisar que, las bases integradas establecieron que la ejecución del servicio de supervisión se realizaría en un total de 450 días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la obra (que comprende la ejecución de obra, el período de recepción de obra y la entrega del informe final) y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

59. En ese sentido, en el desarrollo de la metodología propuesta, los postores debían de consignar de forma clara y diferenciada cada una de las actividades a realizar en concordancia con el plazo establecido para cada etapa, siguiendo el criterio establecido por las bases integradas para la acreditación del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
60. Por lo tanto, corresponde verificar si el Consorcio Impugnante, presentó el desarrollo de la metodología propuesta conforme a lo requerido en las bases integradas.
61. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, se aprecia que a folios 377 al 433, presentó los documentos que sustentan el desarrollo de la metodología propuesta.
62. De la lectura de tales folios, esta Sala advierte que en el **literal B) “Actividades durante el plazo para la supervisión”**, se consigna como parte de dichas actividades, el literal **“m. Actividades de recepción de obra”**, donde se indica, expresamente, la actividad de elaboración y **entrega del informe final de obra** (folio 395).

m. Actividades De Recepción De Obra

Corresponde a todo lo relacionado con el proceso Administrativo necesario y requerido para emitir los Informes, Mediciones y reportes definitivos, con respecto a la ejecución de la obra.

- Participación en el comité de recepción de obra
- Analizar y emitir opinión acerca de la solicitud de recepción de obra
- Preparar un informe de la situación para la recepción de obra
- Elaborar la medición final y análisis de los metrados post construcción
- Análisis y revisión de la memoria descriptiva, edificaciones y planos presentados por el contratista de obra
- **Elaborar el borrador del informe**
- **Levantamiento de observaciones y presentación del informe final**
- Efectuará la identificación, planeamiento y control del cumplimiento de las actividades establecidas en los TDR.
- Autorización para la limpieza general de la obra, desmontaje de instalaciones y desmovilización del contratista
- **Elaborar los procedimientos para el mantenimiento y conservación de la obra, a ser incluidos en el informe final**

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

- **Informe Final**

Incluirá la medición final (resultado real de lo ejecutado) de la obra y evaluación del contratista, a criterio del supervisor.

El informe final incluirá un plan típico de acciones periódicas (anual) para la conservación y el mantenimiento de la obra y de protección ambiental, que será entregado a la ENTIDAD.

El informe final incluirá un resumen de fotos (impreso), en los cuales se muestre de manera sistematizada el proceso constructivo y secuencial de las partidas más significativas e importantes de la obra y vistas panorámicas del desarrollo secuencial de la obra, desde el inicio hasta su finalización.

63. Como puede apreciarse, el plan de trabajo del Consorcio Impugnante contempla, de manera expresa, que la elaboración, levantamiento de observaciones y entrega a la Entidad, se realizará contemplando la ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, lo que resulta coherente y congruente con lo solicitado en las bases integradas y el factor de evaluación “Metodología propuesta”.
64. En adición a lo expuesto, en el calendario de actividades a desarrollar durante la ejecución de obra, se ha consignado que la entrega del informe final de obra se efectuará como parte de las actividades de supervisión, tal como se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

Id	Nombre de tarea	Duración	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	
61	Evaluar los ensayos y pruebas de materiales realizados por el Contratista	420 días																		
62	Elaborar y Registrar todas las fichas de ensayos tecnológicos y levantamientos realizados	420 días																		
63	Proposición y realización de pruebas y ensayos complementarios que se juzgan necesarios	420 días																		
64	CONTROL DE LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, PMA E INTERVENCIÓN SOCIAL	420 días?																		
65	Control de seguridad e higiene ocupacional	420 días																		
66	Control de señalización y mantenimiento de tránsito	420 días																		
67	Efectuar acciones de control para reducir los Impactos Ambientales	420 días																		
68	Control de cumplimiento de los aspectos ambientales por parte del contratista	420 días																		
69	Control Ambiental de la Obra	420 días																		
70	Plan de Manejo Ambiental y Plan de Educación Ambiental	420 días																		
71	Supervisión de las actividades de intervención social	420 días																		
72	Control y Seguimiento al Plan de Monitoreo de Restos Arqueológicos (PMA)	420 días																		
73	Seguimiento del Plan de Riesgo	420 días																		
74	Preparar y presentar informes mensuales (seguridad, medio ambiente, PMA e intervención social)	420 días																		
75	ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE OBRA	Conf. art. 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
76	Participación en el Comité de Recepción de Obra	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
77	Analizar y emitir opinión acerca de la solicitud de recepción de obra	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
78	Preparar un informe de situación para la Recepción de Obra	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
79	Elaborar la medición final y análisis de los medrados post construcción	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
80	Análisis y revisión de la Memoria Descriptiva, Especificaciones y Planos, presentados por el Contratista de Obra	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
81	Elaborar el borrador del informe	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
82	Levantamiento de Observaciones y presentación de informe final	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
83	Efectuar la recepción, Planteamiento y Control del cumplimiento de las actividades establecidas en los ITR	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
84	Autorización para la limpieza general de la obra, desmontaje de instalaciones y desmovilización del contratista	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
85	Elaborar los procedimientos para el mantenimiento y conservación de la obra, a ser incluidas en el informe final	Conforme al art 208 del RLCE y según las circunstancias de la obra																		
86	ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	30 días																		

Proyecto: NASHUNTA - EDT LM
Fecha: mar 09/08/22

■ Tarea inactiva ■ Informe de resumen manual ■ Hitos externos ■ Progreso manual
⋯ Hitos ⊕ Resumen manual ■ Fecha límite
◆ Hitos ■ solo al comienzo ■ Tareas críticas
■ Resumen ■ solo fin ■ División crítica
■ Resumen del proyecto ■ Tareas externas ■ Progreso

Página 3

Id	Nombre de tarea	Duración	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	
87	ACTIVIDADES DE LIQUIDACION	30 días																		
88	Actividades de liquidación de los contratos de supervisión y de obras	30 días																		
89	Revisar y aprobar la liquidación de la ejecución de obras, presentada por el contratista	30 días																		
90	Elaborar el informe de liquidación de la ejecución de obra	30 días																		
91	Elaborar el informe final de la Supervisión de Obra	30 días																		
92	Elaborar el Informe de Liquidación del contrato de Supervisión de Obra	30 días																		
93	FTN	0 días																		

65. En ese sentido, de la información obrante en la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte que **la entrega del informe final se efectuará dentro de la supervisión de la obra, como parte de las actividades de recepción de la obra**; asimismo, se debe tener en cuenta que, en Audiencia Pública del 3 de noviembre de 2022, el Consorcio Impugnante señaló que, el “Informe final de la supervisión de la obra” al cual se hace referencia en la liquidación de la obra es un informe distinto al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

informe final de la recepción de la obra, es decir, es un informe adicional que dicho consorcio entregará.

66. Asimismo, cabe precisar que la Entidad manifestó que, de acuerdo al desarrollo de la metodología propuesta, el Consorcio Impugnante señala que la entrega del informe final se efectuará dentro de la ejecución de la supervisión de la obra, lo cual resulta congruente con lo solicitado por las bases integradas para acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta”
67. En ese sentido, contrariamente a lo manifestado por el Consorcio Adjudicatario, no existe incongruencia con respecto a la entrega del informe final, debido a que dicho informe será entregado como parte de la ejecución de la supervisión, dentro del plazo de los 420 días, tal como lo señalan las bases integradas, por lo que, lo alegado por el Consorcio Adjudicatario no resulta amparable.
68. Por otra parte, el Consorcio Adjudicatario señala que el Informe N° 003433-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, emitida por la Entidad, no responde al cuestionamiento planteado por su representada, por cuanto no se pronuncia sobre la entrega del informe final del Consorcio Impugnante, el cual, según su oferta, será entregado en la liquidación de la obra y en la supervisión de la obra, hecho que resulta incongruente.
69. Sobre el particular, contrariamente a lo manifestado por el Consorcio Adjudicatario, en el numeral 3.2 del citado informe, la Entidad desarrolla sobre la presentación de informe final en la etapa de supervisión y en la etapa de liquidación de obra, concluyendo que la oferta del Consorcio Impugnante resulta congruente con las bases integradas para acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta” y con las actividades relacionadas al periodo de “Supervisión de obra”, previstas en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, con lo cual se advierte que para la Entidad no existe incongruencia alguna con respecto a la presentación del informe final.
70. De otro lado, el Consorcio Adjudicatario señala que, a pie de página de los folios 33, 34 y 35 de la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte que el diagrama de barras Gantt fue diseñado para el proyecto Nashunta – EDIT LM, pero no para el presente procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

71. Sobre el particular, el Consorcio Impugnante señala que, el haber consignado palabra “NASHUNTA” en el diagrama de Gantt corresponde a un error material, toda vez que es la denominación de un proyecto; sin embargo, dicho error no altera el contenido esencial de la oferta.
72. Aun cuando dicho cuestionamiento resulta extemporáneo, cabe mencionar que, si bien a pie de página de los citados folios obra una anotación que dice “Proyecto: NASHUNTA -EDTLM, fecha mar. 09-08-22”, ello no es elemento suficiente para determinar que el diagrama presentado no corresponde al presente procedimiento de selección, por lo que, lo alegado por el Consorcio Adjudicatario no resulta amparable.
73. Por otra parte, el Consorcio Adjudicatario sostiene que, en el diagrama de barras Gantt presentado por el Consorcio Impugnante se ha consignado fechas determinadas que van desde el mes de enero de 2023 hasta mayo de 2024, plazos que obligaría contractualmente a la Entidad, lo cual contraviene lo dispuesto por el Tribunal mediante Resolución N° 1736-2022-TCE-S2 del 17 de junio de 2022.
74. Al respecto, se aprecia que nuevamente nos encontramos ante un cuestionamiento extemporáneo, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, si bien, en el diagrama se ha consignado los meses de enero a diciembre, se advierte que estos solo son de manera referencial; asimismo, el Consorcio Impugnante señala que el diagrama de Gantt presenta una fecha de inicio referencial (1 de enero), ello a fin de establecer un orden cronológico referencial, debido a que no se conoce el inicio de la prestación del servicio de consultoría.
75. Asimismo, con respecto a la Resolución N° 1736-2022-TCE-S2 del 17 de junio de 2022, este Colegiado considera pertinente precisar que, bajo los alcances del artículo 130 del Reglamento², la citada resolución no constituye precedente de

²

Artículo 130. Precedentes de observancia obligatoria

Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos. Dichos acuerdos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE debidamente sistematizados. Los precedentes de observancia obligatoria son aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3960-2022 -TCE-S5

observancia obligatoria para el Tribunal, razón suficiente para que tal resolución no determine que esta Sala siga la misma línea interpretativa.

76. En adición a lo expuesto, corresponde mencionar que la resolución aludida por el Consorcio Impugnante fue emitida por un Colegiado distinto al presente, los que actuaron con independencia y a criterio de conciencia en la adopción de sus decisiones para la emisión de pronunciamientos de los recursos de apelación que son de su conocimiento; por lo que, no resulta amparable la aplicación del criterio establecido en tal resolución al caso en concreto.

Además, cabe indicar que, en la resolución aludida, el postor ofertó fechas específicas del inicio y fin de las actividades del servicio (15 de mayo al 13 de setiembre de 2022), supuesto que en el presente caso no concurre en la oferta del Consorcio Impugnante, que solo ha señalado mes 1 (enero) y siguientes, situación que esta Sala no aprecia en qué medida afectaría la metodología propuesta.

77. Por lo tanto, no corresponde amparar los argumentos del Consorcio Adjudicatario.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.

78. En principio, debe tenerse en cuenta que el Consorcio Impugnante ocupó el tercer lugar en el orden de prelación, conforme se aprecia a continuación:

POSTOR	ETAPAS						
	ADMISIÓN	PUNTAJE OFERTA TÉCNICA	CALIFICACIÓN	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE DE LA OFERTA	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	1	Adjudicado
CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	2	
CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO	Admitido	100	Calificado	979,173.56	100	3	

79. Ahora bien, considerando que en el primer y segundo punto controvertido se ha determinado revocar la decisión del comité de selección de otorgar los 10 puntos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

correspondientes al factor de evaluación “Metodología propuesta” a las ofertas de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C. (segundo lugar) y del Consorcio Adjudicatario (primer lugar), en atención a la evaluación efectuada por el comité de selección mediante el “Anexo N° 1”, publicado el 26 de setiembre de 2022 en el SEACE, corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante, por haber obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y ocupar el siguiente orden de prelación.

80. En este punto, cabe precisar que el “Acta de otorgamiento de la buena pro” del 26 de setiembre de 2022 y el Anexo N° 1, ambos publicados el 26 de setiembre de 2022 y elaborados por el comité de selección, se encuentran premunidas de la presunción de validez establecida en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquéllos extremos que no han sido impugnados.
81. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
82. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante.
83. Asimismo, considerando el literal a) del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conformado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el señor JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ, en el marco del Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1, para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra “*Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria, secundaria y eba en la I.E. Juan Espinoza Medrano, distrito y provincia de Andahuaylas - Apurímac*”; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** los 10 puntos asignados en el factor de evaluación “Metodología propuesta” a la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conformado por las empresas ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, CONSTRUCCIONES EL SOL VER S.A. y el señor LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN.
 - 1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro del en el Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1 a favor del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, conformado por las empresas ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, CONSTRUCCIONES EL SOL VER S.A. y el señor LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN.
 - 1.3 **Revocar** los 10 puntos asignados en el factor de evaluación “Metodología propuesta” a la oferta de la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.
 - 1.4 **Otorgar** la buena pro del Concurso Público N° 3-2022-MINEDU/UE-108-1, a favor del CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conformado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el señor JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ.
2. **Devolver** la garantía presentada por el CONSORCIO CONSULTOR MEDRANO, conformado por la empresa MS SERVICIOS S.A.C. y el señor JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** a la Entidad que efectúe la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario como parte de su oferta, debiendo hacer de conocimiento del Tribunal sobre los resultados en un plazo máximo de 30 días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3960-2022 -TCE-S5

- 4. Remitir** copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan.
- 5. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.